

## **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

La Unión, 21 de agosto de 2020.

Ejecutivo

Radicación No. 2019-00500

Auto No. 1418

---

En referencia a los escritos que anteceden y a la petición obrante a folio 25 presentado por el apoderado judicial de la parte actora estima el Juzgado que la petición es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 108 ibidem y el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, igualmente se ordenara agregar la constancia del diligenciamiento de la citación para notificación personal y constancia de no entrega allegadas por el referido apoderado, y por ello:

### **RESUELVE**

1. Ordénese el emplazamiento del demandado Luis Fernando Castaño Trujillo, para que dentro del término de quince (15) días comparezca a este despacho judicial con el fin de notificarle el auto No. 3401 de 5 de diciembre de 2019 que libró mandamiento de pago dentro de la demanda ejecutiva instaurada por Grupo Agronorte S.A.S. contra Luis Fernando Castaño Trujillo.

2. Se le advierte al emplazado que de no comparecer en el término de quince (15) días hábiles siguientes al ingreso de la información respectiva en el Registro Nacional de personas Emplazadas que lleva el Consejo, se le designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación personal requerida.

3. Se ordena que por secretaria se de aplicación al Art. 10 del Decreto 806 de 2020, ingresando la información respectiva.

4. Se ordena agregar al expediente la constancia del diligenciamiento de la citación para notificación personal y constancia de no entrega allegadas por el apoderado judicial de la parte actora diligenciada por la empresa de Correo 472 (fls. 25 a 53).

Notifíquese,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

Juez

jcgf

Providencia notificada en estado 86 de 24  
de agosto de 2020.

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA  
Secretaria

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 21 de agosto de 2020

Ejecutivo

Radicación No. 2019-00500

Auto No. 1419

---

En atención al escrito que antecede y de conformidad con el artículo 599 y 466 del C. G. P., igualmente se agregara y se pondrá en conocimiento de la parte actora la respuesta dada por Banco Popular, y es por ello que el Juzgado.

### **R e s u e l v e**

Decretar el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso Ejecutivo con garantía real que en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago adelanta Bancolombia S.A. contra Luis Fernando Castaño Trujillo con C. de C. No. 75.085.099. Librese el oficio respectivo a fin de que se sirvan dar cumplimiento al Art. 466 del Código General del Proceso.

**Notifiquese y Cúmplase,**

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO  
**Juez**

Providencia notificada en estado No. 86 de  
24 de agosto de 2020

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA  
SECRETARIA

